

Proyecto de Ley N° 2644/2008-PL

CONGRESO DE LA REPUBLICA
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
8 - SET. 2008
Firma: Hora: 9:30
RECIBIDO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU”

Trujillo 04 de Septiembre de 2008

OFICIO N° 8192 -2008-MPT/SG

Sr. Dr.
ANGEL JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUEN
Presidente del
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima.-

De mi especial consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez presentar ante el Poder del Estado que usted preside, ocho (08) Proyectos de Ley que ha formulado la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y que el Concejo Provincial de Trujillo ha asumido como iniciativa Legislativa en virtud de los artículos 107° de la Constitución Política del Perú e inciso 13) del artículo 9° de la Ley 27972, a fin de que se sirva Ud. disponer el trámite que a ellos corresponda.

Sin otro particular, reitero a ustedes los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima personal.

Atentamente




CESAR AGUÑA FERALTA
ALCALDE

Cc
AMPE
Archivo
la

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 09 de Setiembre del 2008

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2644 Para estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) Justicia y Derechos Humanos, Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.


JOSÉ CARLOS CHIRINOS MARTÍNEZ
Director General Parlamentario
Encargado de la Oficialía Mayor del
Congreso de la República



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

ACUERDO DE CONCEJO N° 221-2008-MPT

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de Septiembre del 2008, el pedido de la señora Regidora Gloria Montenegro Figueroa sobre aprobación de Proyecto de Ley formulado por la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, presidida por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Ing. César Acuña Peralta, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 107° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Locales tienen derecho a iniciativa legislativa;

Que, así mismo, el inciso 13) del artículo 9° de La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 atribuye al Concejo Municipal la potestad de aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República;

Que, en Sesión de Concejo de la fecha la señora Regidora Gloria Montenegro Figueroa formula pedido solicitando la aprobación del “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48° DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES O NORMAS REGIONALES DE CARÁCTER GENERAL”;

Que, el pedido de la señora Regidora se sometió a votación del Pleno del Concejo y fue aprobado por **MAYORIA** y con dispensa de aprobación de Acta de Sesión, y;

En ejercicio de las facultades conferidas por el inciso 13) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

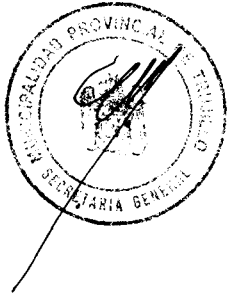
ACORDÓ:


ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 48° DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES O NORMAS REGIONALES DE CARÁCTER GENERAL” como iniciativa legislativa de este Concejo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar al señor Alcalde, Ing. César Acuña Peralta, la presentación del Proyecto de Ley aprobado en el artículo precedente, ante el Congreso de la República.

Dado en Trujillo, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil ocho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.




CESAR ACUÑA PERALTA
ALCALDE

C.c
GM
CONGRESO DE LA REPUBLICA
AMPE
Reg. Gloria Montenegro F.
Arch.
JGGLV

Propone: Modificar el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 48° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la modificación o derogación de Ordenanzas Municipales o normas regionales de carácter general.

**PROYECTO DE LEY
QUE MODIFICA EL SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 48° DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO GENERAL, RESPECTO A LA MODIFICACIÓN O
DEROGACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES O NORMAS
REGIONALES DE CARÁCTER GENERAL**

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

Artículo Primero.- Modifíquese el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 48° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que fueran modificados por el artículo 3° de la Ley N° 28996, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 48°

(...) cuando en un asunto de competencia de la Comisión de Acceso al Mercado la barrera burocrática ha sido establecida por un decreto supremo o una resolución ministerial, dicha Comisión se pronunciará mediante una resolución disponiendo su inaplicación en el caso concreto. La resolución de la comisión podrá ser impugnada ante la Sala de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI.

Sin perjuicio de la inaplicación al caso concreto, la resolución será notificada a la entidad estatal que emitió la norma para que pueda disponer su modificación o derogación.

Cuando la barrera burocrática se encuentre establecida en una Ordenanza Municipal o una norma regional de carácter general, la Comisión elevará el informe respectivo al Consejo Municipal o al Consejo Regional, según corresponda, para que resuelva legalmente sobre su modificación en el plazo de 30 (treinta) días. Dicho plazo se computará desde la recepción del informe por la autoridad municipal o regional correspondiente.

Si al vencimiento del plazo antes establecido el Consejo Municipal o el Consejo Regional no emiten pronunciamiento, este se entenderá por denegado.

En los casos señalados en el párrafo anterior o tratándose de procedimientos iniciados de oficio por la Comisión de Acceso al

Mercado, INDECOPI podrá interponer la demanda de acción popular contra barreras burocráticas contenidas en decretos supremos, a fin de lograr su modificación o derogación y, con el mismo propósito, acudir a la Defensoría del Pueblo para que se interponga la demanda de inconstitucionalidad contra barreras burocráticas contenidas en normas municipales y regionales de carácter general, que tengan rango de ley (...)"

Disposición Derogatoria

Única.- Derogase o déjese sin efecto toda norma que se oponga a los alcances de la presente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal Provincial de Trujillo convencidos que el sistema democrático se sustenta -entre otros aspectos- en el respeto al estado de derecho; así como el proceso de descentralización que viene llevándose adelante, debe basarse en el irrestricto respeto de la autonomía y competencias de los gobiernos regionales y locales en asuntos de su competencia. Por ello, preocupados por los problemas que ha generado en diversos gobiernos locales la modificación del artículo 48° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por la cual el Indecopi mediante un trámite administrativo puede dejar sin efecto lo alcances de una Ordenanza Municipal que conforme lo establece el artículo 200° de la Constitución Política del Perú tiene rango de Ley, lo cual es una intromisión en la autonomía que gozan los gobiernos locales en materia política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, ha decidido hacer suya la propuesta de iniciativa legislativa que fuera elaborada por la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE y recibiera el respaldo de sus asociados reunidos en la Asamblea Nacional Anual 2008, llevada a cabo en la ciudad de Lima el día 28 de junio el 2008.

Al respecto se debe señalar, que el artículo 3° de la Ley N° 28996 Ley de Eliminación de sobre costos, trabas y restricciones a la inversión privada, establece que cualquier ciudadano o agente económico que se considere afectado por una Ordenanza Municipal –entre otras normas– que considere que es una barrera de acceso al mercado, podrá solicitar a la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI declare inaplicable la misma, lo que además de hacerlo para el caso concreto, notifica a la municipalidad para su modificación o derogatoria, la que de no hacerlo se verá con una acción de inconstitucionalidad que debe ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo.

Dicha norma generó que gobiernos locales como la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Distrital de Carabayllo emitieran sendas Ordenanzas Municipales señalando la preeminencia de las mismas sobre la mencionada Ley, hechos que demuestran los fuertes cuestionamientos y conflictos que ha generado dicho dispositivo.

Es menester señalar, que si bien la Ley pretende facilitar los trámites a las personas que se consideran afectadas por barreras burocráticas, sobre costos o trabas, no puede contradecir ni colisionar con la naturaleza propia de las normas de carácter general dictadas por los Consejos Regionales y Locales, las mismas que al ostentar el rango de ley sólo pueden ser cuestionadas a través de la acción de inconstitucionalidad conforme lo establece taxativamente el artículo 200° de la Constitución Política del Perú.

De otro lado, de existir el cuestionamiento por parte de un particular sobre un procedimiento administrativo una vez culminado en la entidad, la Resolución que le pone fin puede ser cuestionada mediante el procedimiento contencioso administrativo en la vía judicial. Figura jurídica que podría ser obviada, ya que el INDECOPI –mediante la norma materia de modificación–

asume competencias cuasi jurisdiccionales, lo cual es contrario a nuestro actual marco normativo.

La norma colisiona contra lo establecido en los artículos 8 al 10 de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización en cuanto al respeto a las autonomías, la obligatoriedad de su cumplimiento y a las competencias de los otros niveles del Estado; ello en razón, a que una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros podrá determinar la aplicación o no de normas generales emitidas por otro nivel de gobierno.

Más grave aún puede ser la infinidad de interpretaciones que se podrían dar al concepto de "barreras burocráticas" o "sobre costos", permitiendo que el INDECOPI pueda actuar a cualquier nivel, sin que exista cuestionamiento alguno afectando con ello la estabilidad jurídica del país.

Por lo expuesto, se propone la modificación del segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 48° de la Ley N° 27444, estableciendo un procedimiento especial para las ordenanzas Municipales y normas regionales de carácter general, por el cual el INDECOPI emite un informe que es elevado al respectivo Consejo Regional o Local donde señale la barrera burocrática o sobre costo detectado para que sea modificado en un plazo de 30 días, de no efectuarse dicha modificación pone en conocimiento de la Defensoría del Pueblo estos hechos para que proceda a efectuar la respectiva acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional.

EFFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Proyecto de Ley modifica los alcances del segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 48° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que fuera modificado por el artículo 3° de la Ley N° 28996 Ley de Eliminación de sobre costos, trabas y restricciones a la inversión privada. No afectando otras normas de nuestra legislación vigente.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto al Estado en razón que se trata de la tramitación de un procedimiento administrativo ya existente y regulado; sin embargo, beneficiara al sistema jurídico nacional albeitar que mediante actos administrativos se deje sin efectos normas con rango de ley, lo cual afecta la estabilidad jurídica del país.